



AYUNTAMIENTO  
de  
**ALCOLEA DE CALATRAVA**  
(Ciudad Real)

**ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
N.º 15/2013 DE 8 DE AGOSTO. SESIÓN ORDINARIA**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:** DON ÁNGEL CABALLERO SERRANO.

**CONCEJALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

DON ROBUSTIANO VELASCO COCA.

DOÑA EVA PEÑASCO CAMACHO.

DOÑA SATURNINA ROMA ROBLES.

**SECRETARIO-INTERVENTOR:**

DON JUSTO JAVIER GARCÍA SORIANO.

En Alcolea de Calatrava a ocho de agosto de dos mil trece, siendo las 19:45 horas, se reúnen en Sala de Comisiones del Ayuntamiento los miembros de la Junta de Gobierno Local referidos, al objeto de celebrar sesión ordinaria, para la que han sido citados en forma legal.

Abierto el acto y declarado no público por la Presidencia, una vez comprobado por la secretaría la existencia del quórum necesario, se procede a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2013.** No formulándose observaciones al acta de la sesión anterior resulta aprobada por unanimidad.

**2.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2012, POR EL QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.** En el expediente que se sigue para la incautación de la fianza presentada por la empresa SARGUMÍN SL en el expediente de contratación de las obras de reforma y ampliación del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, otorgada mediante seguro de caución número 4.036.006 emitido por Compañía Española de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución, S.A.

Visto el recurso de reposición suscrito por don Emilio Sánchez Cuartero, en representación de Compañía Española de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución, S.A. con fecha 1 de julio de 2013, registrado en el General de Entrada de esta Corporación con el número 883, de fecha o de los mismos mes y año, en el que se interesa la nulidad de la notificación del acto por el que se resuelve el contrato y se incauta la garantía, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local que constituye el acto en cuestión;



Visto el informe del señor secretario-interventor de fecha uno de los corrientes mes y año, que es del siguiente tenor literal:

*“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 10 de julio de 2013, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, emito el siguiente*

## **INFORME**

### **I. ANTECEDENTES**

**PREVIO.** *El recurso de reposición referenciado se deduce ante el señor alcalde-presidente, siendo que por su propia naturaleza ha de ser interpuesto ante el órgano que dictó la resolución que se recurre, en este caso el órgano de contratación, que resultó la Junta de Gobierno Local. Debe entenderse pues, en aras a la economía procesal, que el recurso se dirige a este órgano, la Junta de Gobierno Local, y no al señor alcalde, sin que este punto deba consumir más trámite.*

**PRIMERO.** *El acto que se recurre es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de agosto de 2012, por el que se resolvió por causa imputable al contratista, el de las obras de reforma y ampliación del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava y cuyo tenor literal es el que sigue:*

#### **“4.- RESOLUCION DEL CONTRATO DE REFORMA Y AMPLIACION DEL AYUNTAMIENTO.**

*Visto que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2012 se inició el procedimiento para la posible resolución del contrato para la ejecución de las obras de REFORMA Y AMPLIACION DEL AYUNTAMIENTO , adjudicada a la empresa Sarquemin SL (Cesión del Contrato realizado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2010), con domicilio social en calle Pedreros n.º 4 bajo D de Daimiel, debido a la existencia de demora en la ejecución del contrato de la obra, que era de 12 meses desde la fecha de replanteo (Cláusula 3 del Contrato).*

*Visto que con fecha 21 de mayo de 2012 se emitió informe jurídico de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.*

*Visto que con fecha 10 de julio de 2012 se emitió por la Dirección de Obra informe sobre Liquidación.*

*Visto que con fecha de registro de salida de 23 de julio de 2012 se realizaron los trámites de audiencia al contratista.*

*Visto que con fecha 3 de agosto de 2012 se recibe escrito firmado de los administradores de empresa Sarquemin SL adjudicataria de las obras de REFORMA Y AMPLIACION DEL AYUNTAMIENTO, por el que manifiestan su conformidad con el informe de liquidación de fecha 10 de julio de 2012 emitido por la Dirección de Obra aceptando la resolución del contrato en cuestión.*

*De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:*



**PRIMERO.** Resolver el contrato para la ejecución de las obras de REFORMA Y AMPLIACION DEL AYUNTAMIENTO suscrito con la empresa Sarquemin SL (Cesión del Contrato realizado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2010), por causa de demora en la ejecución del contrato de la obra, causa que se halla incluida en el artículo 223.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ya que la fecha de finalización del contrato sería el 27-05-2011 habiendo transcurrido prácticamente un año de demora.

**SEGUNDO.** Incautar a los efectos oportunos la garantía constituida por la empresa Sarguemin por un importe de 22.195,30 euros, de conformidad con el artículo 225.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**TERCERO.** Notificar a los interesados y a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha a los efectos oportunos”

**SEGUNDO.** Solicita el recurrente la NULIDAD RADICAL DEL ACTO IMPUGNADO, DICTADO PRESCINDIENDO DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO CON INDEFENSIÓN de su representada. Al amparo de lo establecido en el artículo 62.1 e) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el 84 de la misma norma, se ha producido la INDEFENSIÓN de Crédito y Caucción, que “no ha tenido la posibilidad de formular alegaciones en defensa de sus legítimos intereses en relación con la decisión adoptada.

Invoca, así mismo, los artículos 64, 65 y 97 del derogado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en orden al procedimiento que, estima, debió seguirse y no se observó, reclamando la condición de interesado en el procedimiento de Crédito y Caucción, entidad avalista de la contratación.

Alega también las disposiciones contenidas en el Ley 1/1998, de 26 de febrero de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, así como el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de la Caja General de depósitos.

Subsidiariamente, alega la improcedencia de la incautación de la fianza al no quedar acreditada la cuantía de la deuda del obligado principal. Basa esta última alegación en la inexistencia de la liquidación definitiva de las obras pendientes, en relación con el artículo 1825 del Código Civil.

**TERCERO.** En el expediente administrativo que da lugar a la resolución recurrida, obran los siguientes documentos:

- Resolución de la alcaldía de fecha 17 de mayo de 2012 por la que se inició el procedimiento para la posible resolución del contrato para la ejecución de las obras de REFORMA Y AMPLIACION DEL AYUNTAMIENTO debido a la existencia de demora en la ejecución del contrato de la obra, que era de 12 meses desde la fecha de replanteo (Cláusula 3 del Contrato).
- Informe jurídico de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, de fecha 21 de mayo de 2012.



- Informe sobre Liquidación emitido por la Dirección de Obra en fecha 10 de julio de 2012.
- Trámite de audiencia al contratista evacuado con fecha de registro de salida de 23 de julio de 2012, constando el envío de la resolución de la Alcaldía, el informe de Secretaría-Intervención y el de liquidación suscrito por la dirección de la obra.
- Escrito firmado por los administradores de la empresa Sarquemin SL adjudicataria de las obras de REFORMA Y AMPLIACION DEL AYUNTAMIENTO, de fecha 3 de agosto de 2012, por el que manifiestan su conformidad con el informe de liquidación de fecha 10 de julio de 2012 emitido por la Dirección de Obra aceptando la resolución del contrato en cuestión.
- Acuerdo del Órgano de Contratación, referenciado en el primer antecedente.

## **II. ESTUDIO JURÍDICO**

### **PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Resulta determinante para dilucidar la legislación aplicable al contrato, en cuanto a su ejecución la fecha en la que el procedimiento de contratación se inicia. Así, atendiendo a la disposición transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la normativa aplicable al contrato será la vigente en el momento de iniciarse el expediente de contratación, momento que, a dichos efectos, coincide con la fecha de publicación de la convocatoria para la adjudicación del contrato. De hecho, en cuanto a la normativa aplicable al contrato, indica su cláusula quinta que, en lo no previsto en el mismo, regirán las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás disposiciones aplicables en materia de contratación administrativa. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Así, resultan de aplicación, en lo que toca al procedimiento que se estudia:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (vigente hasta el 16 de diciembre de 2011).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO. AL FUNDAMENTO PRIMERO:** Nulidad radical del acto impugnado, dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido con indefensión de la parte actora.

No cabe duda de que no puede predicarse la "nulidad radical" de un acto administrativo por prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido, cuando únicamente un acto de trámite ha resultado obviado, siendo que el procedimiento que sugiere la parte actora es el



recogido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, derogado ya por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, la falta de comunicación a una de las partes interesadas en el expediente, es vicio suficiente como para anular el acto dictado y retrotraer las actuaciones al momento en el que tal notificación debió producirse, pues es la indefensión causa suficiente para la invalidación de cualquier acto emanado de la Administración, sin que esta afirmación, por obvia, sea preciso sustentarla en más normativa ni doctrina jurisprudencial. Y, efectivamente, se deduce del expediente que, durante su sustanciación, correcta en todo lo demás, no se dio trámite de audiencia a la parte actora, Crédito y Caución, interesada en el procedimiento de acuerdo con lo que acertadamente se demanda en el recurso en estudio.

**TERCERO.** AL FUNDAMENTO SEGUNDO: Improcedencia de la incautación al no quedar acreditada la deuda del obligado principal.

La incautación de la fianza y, más allá, la obligación del contratista en el caso de resolución del contrato por causa incumplimiento del plazo total de ejecución, de indemnizar al Ayuntamiento por el importe que daba costear para la finalización de la obra, está recogida en el pliego de condiciones, concretamente en su cláusula 30.

Rigen en esta cuestión los artículos 90.1 y 208.3 y 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público vigente a la fecha de inicio del procedimiento de contratación. En este sentido no cabe argumentar la falta de liquidación definitiva de las obras pendientes o defectuosas, ni de los daños y perjuicios irrogados a la Administración, puesto que, hasta la fecha se ha declarado es la pérdida de la garantía definitiva como consecuencia del incumplimiento culpable por parte del contratista del plazo de ejecución de las obras estipulado en el Pliego de Condiciones que sirvió de base al concurso.

Distinta cuestión sería que, determinados estos daños y perjuicios o puestas de manifiesto las obras pendientes o defectuosas, resultare líquida una cantidad superior a la incautada con la garantía definitiva, en cuyo caso, tal y como prescribe el ya citado artículo 208.3 de la también citada norma, "La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada."

Resulta suficientemente elocuente el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid 175/2012, que literalmente expresa:

"En lo que se refiere a la incautación de la garantía definitiva, el juego combinado del artículo 208.3, en relación con el artículo 90.1 de la LCSP, permite acordarla con independencia de la entidad de los daños y perjuicios ocasionados por el contratista a la Administración, siempre que, como en el supuesto que nos planteamos y según lo que antes se ha indicado, la demora en la ejecución resulte imputable al contratista.



*En efecto, el artículo 90.1 del referido texto legal, en la redacción aplicable al caso según lo antes expuesto, reza: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista". De su redacción, ha deducido autorizada doctrina el carácter de pena convencional de la incautación de la garantía definitiva en los casos de resolución del contrato por causa imputable al contratista, que permitiría así resarcirse a la Administración del perjuicio que en todo caso supone al interés público la falta de ejecución, total o parcial, del contrato, sin perjuicio de que, en caso de superar los daños irrogados el importe de la garantía constituida, se puede acordar una indemnización superior con cargo al contratista y a beneficio (más bien resarcimiento de la Administración). En este sentido vienen apuntando diversos Consejos Consultivos autonómicos, como el de Extremadura, en el dictamen 85/2011, de 17 de febrero, o el de Castilla-La Mancha, en el dictamen 75/2011, de 30 de marzo. Asimismo, la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de junio de 2002, RC 3008/1997."*

*Queda así claro que, más allá de la pérdida de la garantía prestada, el contratista que hubiera incumplido culpablemente el contrato, razón por la cual este se hubiera resuelto, queda obligado a indemnizar a la administración por encima de aquella, en el caso de que el importe de los daños y perjuicios excediera de la garantía incautada, sin que su menor cuantía exima al contratista de la pérdida de la misma.*

### **III CONCLUSIÓN**

*El funcionario que suscribe informa que procede a su juicio **estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Emilio Sánchez Cuartero, en representación de Compañía Española de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución, S.A. en el sentido de que su representada debió ser considerada parte en el procedimiento y, por ende, notificada en el trámite de audiencia, por lo que procede retrotraer el expediente a este momento, anulándose así la resolución dictada por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de agosto de 2012, haciendo extensivo el referido trámite de audiencia a Compañía Española de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución, S.A. y continuando su tramitación desde ese punto, desestimándolo en todo lo demás.***

Atendidas las fundamentaciones jurídicas y de hecho presentadas por el referido informe y a la vista de la propuesta que contiene como conclusión, la Junta de Gobierno local, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

**1. ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición interpuesto por don Emilio Sánchez Cuartero, en representación de Compañía Española de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución, S.A., anulándose la resolución dictada por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de agosto de 2012 sobre **RESOLUCION DEL CONTRATO DE REFORMA Y AMPLIACION DEL AYUNTAMIENTO.**

**2. Ordenar la retroacción del procedimiento** al trámite de audiencia, momento en el que el vicio de forma generador de indefensión fue cometido, al no haberse otorgado dicho trámite



a la Compañía Española de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución, SA, entidad avalista, al considerarla parte interesada en el procedimiento de resolución del contrato de reforma y ampliación del Ayuntamiento.

**3. DESESTIMAR** el referido recurso en lo referente al carácter de “no líquida” de la deuda, aducido en el fundamento segundo, haciendo suyo el criterio manifestado en el informe de Secretaría.

**4. Notificar** el presente acuerdo a la partes en el procedimiento, con indicación de los recursos que caben contra el mismo.

**3.- ACTUACIÓN NÚMERO 5 DEL PLAN MUNICIPAL DE EMPLEO 2013.** Se vio la memoria para la ejecución de la actuación número cinco correspondiente al Plan Municipal de Empleo 2013, formulada de acuerdo con las especificaciones aprobadas por esta Junta de Gobierno en fecha 21 de febrero del presenta año para la ejecución del Plan referido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**1º.** Aprobar la actuación número 5 del Plan Municipal de Empleo 2013, denominada “SOPORTE A LAS ACIVIDADES SOCIOCULTURALES PARA LA ÉPOCA DE VERANO”, con un importe de ejecución material de MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.034,18 €) y que implica la contratación de UN MONITOR SOCIOCULTURAL, durante UN MES.

**2º.** Aprobar el gasto correspondiente.

**4.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.** Vistos los expedientes iniciados a instancia de los interesados referentes a realización de Obras/Construcciones según solicitud;

Vistos los informes favorables de la señora arquitecta municipal y el Dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo.

La Junta de Gobierno Local por Unanimidad acuerda:

**1º.** Conceder al solicitante y en la localización que se reseña, licencia urbanística de obra:

SOLICITANTE	EMPLAZAMIENTO	ACTUACIÓN
María del Carmen Cabañas Mora	c/ Goya, 23	Solar 23m2 en parte delantera de jardín
Ana Belén Chico Roma	Parcela 61, polígono 7	Realización de sondeo
Francisco Camacho Bermejo	c/Cervantes, 22	100m2 de solera de hormigón y construcción de cuarto trastero
Gonzalo Burgos Arroyo	c/Calvario, 3	Cambiar puesta de entrada
León Parra Céspedes	c/Jesús Plaza, 7	Sustituir alicatado baño
Teodoro Peñasco Plaza	C/Cervantes, 77	Reforma en el trastero y cuarto de baño y sustitución de puertas



Santos Benito Joaquín	Carretera de Corral, 2	Sustitución de 22m2 de cubierta y sustitución de plato de ducha
-----------------------	------------------------	---

2º. Las obras se terminarán en el plazo de tres meses desde su comienzo, admitiéndose, previa solicitud por escrito, una interrupción y ampliación de los plazos.

3º. Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones respectivas.

4º. Aprobar la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente que ascenderá al 2% del valor de la obra según el informe técnico municipal.

**5.- DECLARACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD.** Se vio la DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INICIO DE ACTIVIDAD DE **ALMACÉN DE CEREALES**, suscrita por don Eduardo Galindo García en nombre de AGROCLATRAVA C.B. en la nave de su propiedad ubicada en el polígono 26, parcela 130 de este término municipal, fuera del casco urbano y alejada más de 150 m de otras edificaciones y más de 500 de cualquier unidad de vivienda.

Visto el proyecto de obras que sirvió de base a la concesión de la oportuna licencia para la nave en la que va a realizarse la actividad y

Vista la declaración responsable suscrita por el interesado en el sentido del cumplimiento de la normativa vigente para el ejercicio de dicha actividad, así como que el local reúne las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes y salubridad de las instalaciones;

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, **acuerda iniciar procedimiento para el control posterior de la actividad.**

**6.- CAMBIO DE TITULAR DE LICENCIA DE ACTIVIDAD.** Se vio la solicitud de doña Petra López Araujo y don Faustino García Bastante, titulares de la licencia de actividad de BAR en el número 7 de la Plaza de España, interesando el cambio de la titularidad a favor de la comercial SHEILA Y LAURA C.B. con el CIF E13553854.

Vistos los estatutos de la referida comercial y que sus integrantes coinciden con las personas físicas antes titulares de la licencia en cuestión, y oído el informe del señor secretario, por unanimidad de sus miembros, la Junta de Gobierno acuerda:

1. CONCEDER el cambio de titularidad de la licencia de actividad del BAR sito en el número 7 de la Plaza de España a favor de SHEILA Y LAURA C.B.

2. Comunicar el presenta acuerdo a los solicitantes y a la comercial.

#### **7.- ESCRITOS E INSTANCIAS.**

**7.1.-** Se vio la solicitud de doña Petra López Araujo, que regenta el bar sito en el número 7 de la Plaza de España, para la ampliación del número de mesas para las que tiene concedida la



correspondiente autorización a 40, con el corte de la calle durante el tarde-noche del día 16 de agosto próximo.

Por unanimidad de sus miembros, la Junta de Gobierno Local acuerda:

1º. Conceder autorización para el corte de la calle Plaza de España, en el tramo correspondiente al bar ubicado en su número 7, para la colocación de 40 mesas durante el día 16 de agosto, con hora de inicio del corte al término de la procesión que transcurre por la misma.

2º. Imponer las siguientes limitaciones:

- Deberá señalizar adecuadamente las mesas y sillas a colocar en la vía pública para evitar riesgos en las personas y circulación de vehículos.
- Deberá abonar la tasa que corresponda al número de mesas y sillas a ocupar conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Ocupación de Espacios Públicos y que se liquidara al finalizar la temporada.

3º. Notificar el presente acuerdo al solicitante.

**7.2.-** Se vio la solicitud formulada por doña Mabrouka Rezzouk Hdouri, con DNI 05714261A solicitando exención del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Visto el certificado de grado de discapacidad que incorpora al expediente, por el que se reconoce a la actora el 37% y

Visto el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Vehículos De Tracción Mecánica de Alcolea de Calatrava; oído el informe del señor secretario-interventor;

Por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno se acuerda la concesión de la exención solicitada con fecha de efectos 1/1/2014, de acuerdo con el artículo 4 de la citada Ordenanza.

**8.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON OPORTUNITY TEACHER PARA UBICACIÓN DE ESCUELA DE IDIOMAS.** Seguidamente se vio la propuesta de convenio entre el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava y la empresa Oportunity Teacher (marca en tramitación), CIF b16304958, representada por doña Natalia Ortega Haro, para la ubicación en el antiguo Centro Social, calle Santa Escolástica, 47-1º, de una escuela de idiomas.

Vistas las cláusulas del convenio, las contraprestaciones exigibles, y oído el informe favorable del señor secretario-interventor, por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno se acuerda:

1. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava y la empresa Oportunity Teacher para la ubicación en el antiguo Centro Social, calle Santa Escolástica, 47-1º, de una escuela de idiomas.



2. Aprobar la contraprestación descrita en su cláusula SÉPTIMA.
3. Facultar al señor alcalde para la firma del mismo, junto con la representación legal de la empresa referida
4. Notificar el presente acuerdo a las partes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia fue declarada finalizada la sesión siendo las veinte horas y veinticinco minutos, de la que se extiende el presente acta, de todo lo que, como secretario, certifico.

**Vº. Bº.: EL PRESIDENTE**

**Ángel Caballero Serrano.**

